



**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:03 diez horas con tres minutos del día 22 de Julio de 2020 dos mil veinte, se lleva a cabo la celebración de esta sesión a distancia a través de medios virtuales respetando las medidas de aislamiento social establecidas, por el Presidente Municipal de este Sujeto Obligado, en relación con la declaratoria de emergencia realizada por el Comité Municipal de Protección Civil el pasado 16 de marzo del 2020, derivada de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19).

Atendiendo también las recomendaciones y medidas emitidas el pasado 30 de marzo del año en curso por el Gobierno de Jalisco, en la que se aprobó ampliar la suspensión de términos referida en el numeral inmediato anterior, hasta el 17 diecisiete de abril del presente año, prorrogando igualmente la suspensión de actividades presenciales de actividades no esenciales.

En este contexto y con fecha 19 de abril del 2020, se emitió por parte del Gobierno de Jalisco, Acuerdo mediante el cual se pide reforzar las medidas de sanidad así como mantener el distanciamiento social hasta el 17 de mayo del año en curso.

Al respecto el 18 de marzo del 2020, se publicó en la Gaceta Municipal de Guadalajara el acuerdo de la Síndico Municipal de Guadalajara, en el que se declararon las medidas preventivas que deberán ser implementadas por las áreas que brinden atención al público en general, derivado de la declaración de emergencia ante la pandemia del COVID-19.

Con fecha 12 de Junio y 15 de julio del año en curso, la Síndico del Municipio de Guadalajara suscribió un acuerdo en el que se estableció que con relación al cumplimiento de las funciones y obligaciones de las áreas que integran este Sujeto Obligado, se deberán seguir las medidas de aislamiento social retomando las actividades físicas en las oficinas de este Sujeto Obligado de manera remota.

Por lo anterior, la presente Sesión que se lleva a cabo de conformidad con lo aprobado en el punto II de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebra con las medidas de aislamiento social necesarias, en cumplimiento con las facultades que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y en su caso, la reserva de información derivado de la solicitud de información DTB/5147/2020, misma que ingreso por sistema INFOMEX con número de folio 04328520, y en las que se solicita: *"Estudio y propuesta de ingeniería a la infraestructura con el objetivo de integrar las acciones de rehabilitación en el mercado de abastos de la zona 7 cruz del sur realizado por la empresa FRAIS PROYECTOS Y EDIFICACIONES S.A. DE C.V."* (Sic).



III.-Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

2

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2020 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/5147/2020 EN LA QUE SE SOLICITA ESTUDIO Y PROPUESTA DE INGENIERÍA A LA INFRAESTRUCTURA CON EL OBJETIVO DE INTEGRAR LAS ACCIONES DE REHABILITACIÓN EN EL MERCADO DE ABASTOS DE LA ZONA 7 CRUZ DEL SUR.

Competencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 Y 16 del Reglamento de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que se recibió la solicitud de información el pasado 15 de julio del 2020 vía IINFOMEX, con número de folio 04328520, misma que se turnó para su atención a la Dirección de Obras Públicas, por lo se refieren los siguientes antecedentes:

I.-En las cuales se solicita:

“Estudio y propuesta de ingeniería a la infraestructura con el objetivo de integrar las acciones de rehabilitación en el mercado de abastos de la zona 7 cruz del sur realizado por la empresa FRAIS PROYECTOS Y EDIFICACIONES S.A. DE C.V.” (Sic)



II.- Una vez realizadas las gestiones necesarias, se tiene por recibido ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, vía correo electrónico la solicitud de reserva y prueba de daño emitida por la Dirección de Obras Públicas, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 23 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara a continuación se detalla la prueba de daño presentada por el área poseedora de la información, para conocimiento de las integrantes del Comité y para los efectos legales que se tenga lugar, en la cual se refiere:

“Al respecto, le informo que después de una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta dependencia se localizó lo requerido, consistente en los estudios y propuestas de ingeniería a la infraestructura con el objetivo de integrar las acciones de rehabilitación en el Mercado de Abastos, en la Zona 7 Cruz del Sur, en Guadalajara, realizado por la empresa FRAIS PROYECTOS Y EDIFICACIONES S.A. DE C.V.

No obstante, esta dependencia considera que la información requerida no es susceptible a ser entregada en su totalidad, pues lo requerido consiste en información del proyecto general para intervención en todo el Mercado de Abastos, y es el caso que la ejecución de la obra se va a realizar en etapas y al día de hoy únicamente se encuentra licitada la primera etapa. Por lo que la información respecto al resto de etapas recae en el supuesto establecido por el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

*Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(...)*

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...).

Asimismo, se considera que recae en el supuesto establecido por el artículo 17, arábigo 1, fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que menciona:

Artículo 17. Información reservada - Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

(...)

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios (...).

Lo anterior, debido a que como se mencionó, el proyecto se encuentra pendiente de licitarse en su totalidad para su ejecución (construcción de la obra), por lo que, al ser materia de una licitación pública, entregar lo requerido compromete el procedimiento al desvirtuarlo, en el sentido de que la posible difusión anticipada de la información puede impedir u obstruir el resultado final del fallo, pues llevaría consigo un beneficio ilegítimo a un posible licitante, lo que provocaría pérdidas de posiciones competitivas al inducir importantes mermas o ganancias financieras para el municipio.

3



Ahora bien, lo requerido y que se considera no puede ser entregado pues es información sobre las etapas pendientes de licitarse, se contiene en un CD y consiste en los siguientes archivos:

- *Planos del proyecto ejecutivo de renovación Infraestructura de Avenida del Mercado desde calle 5 a Chicalote.*
- *Planos del proyecto ejecutivo de renovación Infraestructura de Avenida del Mandarin desde calle 5 a Chicalote.*
- *Planos de proyecto ejecutivo de renovación Infraestructura de Calle Betabel de Mandarin a Arboledas*
- *Planos del proyecto ejecutivo de renovación Infraestructura de Av. Chicalote desde Arboledas hasta Av. del Mercado*

Por ello, se considera oportuno proponer al Comité de Transparencia a través de su secretaria, analizar el caso y de aceptarse, continuar con el procedimiento de reserva inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Reserva, la cual se sugiere deje de tener efectos una vez que sea publicada la convocatoria para el procedimiento de licitación de las etapas pendientes.

Asimismo y atendiendo el principio de máxima publicidad, de conformidad con el artículo 90.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso de que se apruebe la reserva propuesta con anterioridad, esta dependencia propone entregar la información requerida y reservada a través de un informe específico que se enviará en alcance a la presente.

4

Por último, con relación al resto de información que sí se puede proporcionar debido a que versa sobre la etapa que ya se licitó para su construcción consiste en:

- *Plano de levantamiento topográfico*
- *Estudio Geotécnico*
- *Planos de proyecto ejecutivo de renovación Infraestructura de vialidades Calle 5 entre mercado y mandarina.*
- *Planos del proyecto ejecutivo de renovación de infraestructura de vialidades Av. Del Mercado de Lázaro Cárdenas a Calle 5.*
- *Planos del proyecto ejecutivo de renovación Infraestructura de vialidades Av. Mandarin de Lázaro Cárdenas a Calle 5*

Los documentos anteriormente señalados se ofrecen previo pago de los derechos correspondientes en un CD.

Cabe recordar que toda la información se entrega en el estado que se encuentra, con fundamento en el artículo 87 arábigo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios" (Sic).



Determinación del asunto: Por lo anterior y en relación con lo establecido en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 17, arábigo 1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia determina:

1.- Dicho lo anterior y una vez entrando en el análisis correspondiente a la información solicitada correspondiente al Estudio y propuesta de ingeniería a la infraestructura con el objetivo de integrar las acciones de rehabilitación en el mercado de abastos de la zona 7 cruz del sur realizado por la empresa FRAIS PROYECTOS Y EDIFICACIONES S.A. DE C.V., información que integra parte de la totalidad del proyecto general para intervención en todo el Mercado de Abastos, la cual al día de hoy únicamente se encuentra licitada la primera etapa

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo señalado, en el artículo 17 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco** y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información clasificada como reservada.

"...1. Es información reservada:

l. Aquella información pública, cuya difusión:

(...)

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios.(...)"

(....)"

5

Toda que en un concepto más amplio, el estudio y propuesta de ingeniería a la infraestructura, es **información que actualmente se encuentra en un proceso previo a la licitación pública, de una de las partes que integran el proyecto para su ejecución, (construcción de la obra), por lo que, al ser materia de una licitación pública, entregar la información requerida compromete el procedimiento**, en el sentido de que la posible difusión anticipada de la información que comprende un el proyecto arquitectónico por ejecutarse dentro de una licitación, puede impedir u obstruir el resultado final del fallo ya que permitir el acceso a la misma de manera previa, llevaría consigo un beneficio ilegítimo a quién llegara a poseerla, lo que provocaría pérdidas de posiciones competitivas e inducir importantes pérdidas o ganancias financieras para el Municipio.

Se observa que la información solicitada se ajusta exactamente a la hipótesis contenida en la disposición legal recién transcrita de la Ley de la materia, lo cual la hace susceptible de ser clasificada como información reservada, al tratarse de información que daña la estabilidad financiera del municipio, ya que de darse a conocer **de manera anticipada el estudio y propuesta de ingeniería** podría obstruir el resultado del fallo de una de las etapas que se instaurará para su ejecución, ya que permitir el acceso a dicho manera previa, podría producir un beneficio indebido e ilegítimo provocando pérdidas de las posiciones competitivas, vulnerando con ellos no solo el interés público de la ejecución de la obra, si no también daños económicos para su ejecución.



Por lo anterior, el Comité de Transparencia determina que la información solicitada tiene **carácter de reservada y sujeta a protección** pues de darse a conocer la información contenida en el Estudio y propuesta de ingeniería a la infraestructura con el objetivo de integrar las acciones de rehabilitación en el mercado de abastos de la zona 7 cruz, proyecto que se encuentra **en etapa previa a la contratación para su ejecución de una de sus partes**, causaría un daño al interés público ya que de darse a conocer ocasionaría un desequilibrio de posiciones, en entendido que al tener acceso a ellos gozaran de información privilegiada de manera anticipada a los tiempos establecidos en la licitación, provocando con ello un menoscabo del orden público, al inducir importantes pérdidas y/o ganancias financieras de forma indebida.

2.- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información, la divulgación de la información contenida que posee este H. Ayuntamiento sobre Estudio y propuesta de ingeniería a la infraestructura con el objetivo de integrar las acciones de rehabilitación en el mercado de abastos de la zona 7 cruz, mismo que se encuentra **en etapa previa de ejecución de las etapas pendientes**, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en razón de que, de revelarse; se vulnera el procedimiento que servirá de base para la toma de decisiones del ente público, contraviniendo el interés público protegido por la ley, pudiendo alterar la determinación que pudiera existir para la ejecución de dicha obra.

6

3.- La divulgación de dicha información con carácter de reserva y que tiene limitaciones en el uso, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, previa podría producir un beneficio indebido e ilegítimo provocando pérdidas de las posiciones competitivas, vulnerando con ellos el interés público de la ejecución de la obra, si no también daños económicos para su ejecución, en el presente caso, los derechos del bien común, legalidad, imparcialidad, se sobreponen al derecho al acceso a la información pública. Información que tampoco puede ser entregada en versión pública por encontrarse integrada de planos y especificaciones técnicas que no son susceptibles de ser entregadas de acuerdo a lo señalado con anterioridad.

4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Reserva de la información representa el medio menos restrictivo y respecta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante la licitación y ejecución del Estudio y propuesta de ingeniería a la infraestructura con el objetivo de integrar las acciones de rehabilitación en el mercado de abastos de la zona 7 cruz.

De conformidad también con la disposición Vigésima séptima de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra señalan:



Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación,

(...)

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el ciudadano encuadra en los supuestos de **clasificación de información como RESERVADA**, por lo que **este Comité de Transparencia procede a declarar que NO ES PROCEDENTE** proporcionar la información completa referente al entregable que corresponde al Estudio y propuesta de ingeniería a la infraestructura con el objetivo de integrar las acciones de rehabilitación en el mercado de abastos de la zona 7 cruz (...) en posesión de la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento clasificación de información que tendrá una vigencia de dos años, en tanto no se haya ejecutado dicha obra, o se haya publicado la convocatoria para el procedimiento de licitación de las etapas pendientes, continuando así vigente el motivo de la clasificación de la reserva de la información.

7

ACUERDO SEGUNDO, *Se aprueba de manera unánime al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido, habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en el artículo 17, punto 1, fracción b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA** de la información originada por la Dirección de Obras Públicas de Guadalajara referente al “Estudio y propuesta de ingeniería a la infraestructura con el objetivo de integrar las acciones de rehabilitación en el mercado de abastos de la zona 7 cruz del sur realizado por la empresa FRAIS PROYECTOS Y EDIFICACIONES S.A. DE C.V.” (Sic), de conformidad a lo analizado dentro del punto II de la orden del día de la presente sesión extraordinaria.*

ACUERDO TERCERO.- *Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información solicitada correspondiente al “Estudio y propuesta de ingeniería a la infraestructura con el objetivo de integrar las acciones de rehabilitación en el mercado de abastos de la zona 7 cruz del sur realizado por la empresa FRAIS PROYECTOS Y*



*EDIFICACIONES S.A. DE C.V.” (Sic), tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA POR DOS AÑOS, EN TANTO NO SE EJECUTE DICHA OBRA** o continúe vigente el motivo de la clasificación de la reserva de la información, contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo **el de 12 de julio del año 2020.***

ACUERDO CUARTO.-*Se aprueba de manera unánime que la información relativa a la primera etapa del Estudio y propuesta de ingeniería a la infraestructura con el objetivo de integrar las acciones de rehabilitación en el mercado de abastos de la zona 7 cruz del sur, realizado por la empresa FRAIS PROYECTOS Y EDIFICACIONES S.A. DE C.V, que ha sido licitada se entregue al solicitante en formato CD, previo pago de los derechos establecidos en el artículo 72, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, para el ejercicio fiscal 2020*

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

8

ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 22 de julio del 2020.*

“GUADALAJARA, CAPITAL MUNDIAL DEL DEPORTE 2020”

PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS
PRÁCTICAS Y SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA